

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.	17013
2. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.	17708

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta suscritos por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados y pruebas. Asimismo, se le tiene designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria.

Personalidad. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentados con la personalidad que ostenta²,

1 Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala

De conformidad con la certificación expedida por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, correspondiente al acuerdo de treinta de mayo del presente año, por el que se designó al accionante como Presidente de la Comisión Permanente del referido órgano legislativo, así como en términos del artículo 51 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, que establece lo siguiente:

Artículo 51. En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro diputados en los términos siguientes: Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y un vocal.

Los integrantes de la Comisión Permanente se elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos.

2 Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala

En atención a la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, expedido el dos de septiembre de dos mil veinticuatro por la Gobernadora de la entidad, y en términos del artículo 8, fracción IV, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, que establece:

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Contestación de demanda extemporánea. Atento a lo anterior, se le tiene contestando la demanda de este asunto de manera extemporánea; esto, en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el cinco de septiembre del año en curso y se recibieron el trece de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de treinta días hábiles a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad contestara la demanda en la presente controversia constitucional transcurrió del ocho de julio al tres de septiembre dos mil veinticuatro; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del actuario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Apizaco, el cuatro de julio de este año.

Delegados. No obstante, se le tiene designando delegados; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria.

Efectivo apercibimiento de domicilio. Por otro lado, en vista de que las mencionadas autoridades fueron omisas en solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, o bien, de señalar un domicilio en esta ciudad para recibir las, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintiuno de mayo del presente año, por lo que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control constitucional que, en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les realizarán por medio de lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa del representante legal del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición realizada por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, a efecto de que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud implica

IV. Representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

prácticamente solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico o mediante los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimiento. En otro orden de ideas, en virtud de que el Poder Ejecutivo del Estado fue omiso en remitir un ejemplar original o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el Decreto impugnado, ya que únicamente adjuntó copia simple, con apoyo en los artículos 35, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte dicha documental.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obren en el expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslado. Córrese traslado con la versión digitalizada de las contestaciones de cuenta a la Fiscalía General de la República, y dígasele al Poder Ejecutivo Federal que éste queda a su disposición a través del sistema electrónico, así como en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad³. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, no

³ Para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo General de Administración número VI/2022, en relación con el diverso Acuerdo General de Administración número II/2020, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en

es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las doce horas con treinta minutos del miércoles veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que

los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:44:30Z / 24/09/2024T14:44:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 0d 6b a9 5c b4 24 78 11 0c 1d d5 7a e6 b0 0f 7e d9 9b aa 0c d4 71 b0 64 60 b7 e5 38 37 7f 8c f9 82 de db ce 4b 96 ca a4 78 c9 05 dc 10 55 f4 e1 6b 2f bd 91 78 5d f0 f7 68 c8 9d 58 1e 92 02 d0 d8 5e 4d 7a d5 15 b0 9e f8 84 c4 a2 02 f5 71 5d 2e f4 96 6f a4 f4 bb 8d 20 3a 59 aa b0 7b df 53 3a fe 00 a2 f2 b3 91 3b bb 5e d9 7d 70 f0 f7 b4 2e 3c 08 35 9d b5 3b 01 34 02 0c 37 30 29 29 ae 1e ae b8 04 ff 4e bb 49 3e ce 59 6a dd 98 66 03 16 e0 82 6b 39 40 8b 71 12 b8 25 b0 d4 2d 41 e0 0b d1 fe 21 aa 68 5d 62 cc b3 d2 9b e7 9c 12 48 53 d0 60 46 67 ed 39 47 dc fc 8f 7c 82 65 24 1d 3a a9 fb a8 b4 b5 54 55 92 b1 fd c6 6f 01 49 50 ca eb 4d e5 c1 2a 70 d7 60 c7 52 1c d7 3f a6 ce 11 49 72 87 91 c4 d9 44 44 84 8c 97 6e c8 7c fd 6e 1e ec ed 47 c5 f9 25 4d e5 5f 40 11 42 10				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:44:31Z / 24/09/2024T14:44:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T20:44:30Z / 24/09/2024T14:44:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7607927			
	Datos estampillados	D91C6A14C3C21A844E2B204B8ACCFB3AF02383E4EE79A200110B81E02A645248			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:41:39Z / 19/09/2024T10:41:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	12 4a 41 d1 5e d3 d8 96 10 ff a7 0a 5f e7 62 a3 7f 57 98 43 38 0a aa a0 94 01 b1 1e 43 db cc 08 ae 00 ee 5d e7 11 bb 5f 36 49 19 ad 84 e8 92 f3 ae 2b 49 da 3d e4 1b 32 6b 0e db 62 e2 cc c2 5e b3 91 67 6c a3 bf 84 34 23 5c 7c bd 2c f6 e0 89 f0 71 11 c4 f9 e5 11 76 f4 4e fc 14 dc c5 3a bf 30 e5 70 c5 e0 0a f5 ff 59 fd 00 53 c4 d2 a7 0e 1c a3 b0 73 17 12 7c 7d 91 20 03 82 1e 18 75 ff 51 d9 95 30 3b ac cf 27 d1 21 cd db 58 9e cf 7b db 26 ed bf d9 13 ed 25 d9 21 21 93 7b 21 9e 51 0c 45 b7 1f e0 4b 50 55 3c 16 3b 1f 4c e3 36 3d a2 57 ce ff 3f cc 55 c6 65 c2 b3 b2 f3 0d 37 e4 11 ac f6 bc d1 30 4f 58 34 5c 21 67 41 9d 59 26 4c ef 33 06 3c 14 41 1b 2f cc c2 2f 7f 87 4a 07 a5 b0 c1 70 c4 36 fb 8a 8f 51 42 3d cf 22 ed 4c 78 11 c3 6d 38 39 55 02 98 28 e5 48 e2 69 93 df				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:41:43Z / 19/09/2024T10:41:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:41:39Z / 19/09/2024T10:41:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7592524			
	Datos estampillados	D460497B744AFCC559F85956DF4060F1B6FAEC96AE8D3B27C065B6EC723909A7			